



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MAG OIR N° 028-2022**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **trece horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 028-2022**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante el SOLICITANTE, identificado con [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

1. El solicitante presentó solicitud de información el día *veintitrés de marzo de dos mil veintidós*, por correo electrónico a la OIR, la cual fue *prevenida, subsanada* y posteriormente admitida el *veintinueve de marzo* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

Información validada y reciente sobre:

- a. *Manzanas de café sembradas por departamento*
 - b. *Manzanas de café sembradas por municipio*
 - c. *Asistencia técnica sobre la siembra del café, especies, densidades de siembra*
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
 3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
 4. Que la petición se fundamenta en los artículos 1, 2 y 3 de la LAIP, mediante los cuales concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4; y que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
 5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Desarrollo Rural-DGDR, y a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, unidades administrativas que registran los datos solicitados;
 6. Que la DGDR respondió al respecto, pero la DGEA no se pronunció en su oportunidad, por lo que esta oficina extendió el plazo por *5 días hábiles más*, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 inciso 2° de la LAIP, para que la DGEA envíará la información a la OIR en ese plazo;
 7. Que la DGEA respondió en el período establecido por la LAIP;

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA





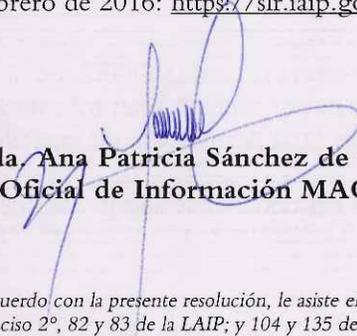
MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

- i. Se entrega la información pública enviada por la DGDR con la siguiente información:

“...Se ha ejecutado acciones puntuales para la renovación del parque cafetalero mediante la entrega de insumos agrícolas, asistencia técnica, y capacitación y otros en El Salvador; para el caso esta Dirección General remite información relacionada con el literal c, para apoyar al subsector los años 2021 y 2022 se contrataron los servicios de consultores quienes en coordinación con el caficultor/a elaboran planes de finca, cronogramas de trabajo y entrega de productos agropecuarios; luego se da el seguimiento a través de visitas de asistencia técnica (se brindan las recomendaciones para siembra de plantas, densidades y otros) y capacitación, entre otros”.
- ii. Entregar información sobre las **áreas cultivadas de café por departamento**, enviadas por la DGEA pero cuya fuente de información es el Consejo Salvadoreño del Café-CSC;
- iii. No entregar la información referente a **áreas cultivadas de café por municipio**, al respecto la DGEA informa que *“no se cuenta con información del número de manzanas sembradas por municipio, únicamente se dispone de información del número de manzanas sembradas por departamento, cuya fuente es el Consejo Salvadoreño del Café, la cual se remite en archivo adjunto”*;
- iv. Por tanto la información citada en el inciso anterior es **inexistente en este ministerio**, y según el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
- v. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- vi. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;

NOTIFIQUESE


Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al petionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA